



124 VII

1

REPUBLICA PERUANA
1889 1990
SELLO 19 4.0-5

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

San Juan, enero al Distrito
de Tarma de esta jurisdicción
ante el respetuosamente digo:
que en 22 de Noviembre del
año pasado, D. Miguel Oruey
me dio en venta una suerte
de tierras de paucorero ubicada
en el punto de Pucuro, en
la cantidad de ciento treinta
y ocho platos, suma que el
vendedor recibió a su entera
satisfacción.

En el instrumento otor-
gado con intervención del
Jefe de paz del Distrito de
Tarma D. Tomás Marras, con-
ta la venta del citado ter-
reno con sus linderos respec-
tivos el mismo que al efecto
acompañó.

Este instrumento deudo
se protocolizó con las forma-
lidades de ley según lo pre-
s-

il documento que se encuentra
al pie de la página

cribe el artº 822 del código
 de Proceso Civil. Por lo que
 Añadido suplico, se sirva, por
 citacion respectiva ordenar
 como digo dicho. Sueto 8
 Otrovi digo: que para el efec-
 to de esta diligencia se
 sirva comisionar alfuera
 de par de Yauca, cesante,
 D. Cesilio Donayre para
 que la practique; pues el
 que es actual, D. Tomas Ma-
 rcos se encuentra en esta
 poblacion. Por tanto:
 Añadido suplico, se sirva librar
 el despacho alfuera in-
 mediatamente.
 Tambien expuesto Yauca
 febrero 11 de 1887. Calle de
 Lima N° 73
 Antonio Sipart
 D. R. J. de Dios Juarez

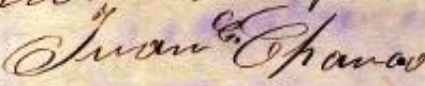
Febrero doce de mil
 ochocientos ochenta y nueve


 A lo principal y otros, por
 presentados con la escritura sin
 ple que se acompaña y para
 los efectos de su protocolización, re-
 comendare privadamente por el otor-
 gante, para lo que se librará despa-
 cho al Juez de Paz de Tarma Don
 Cecilio Donayre, alquese adjuntará
 dicha escritura; y hecho diez cuen-
 ta.

Ante mí

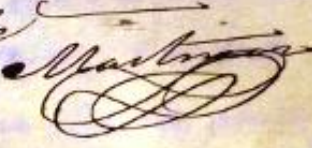


En la fecha del decreto que an-
 tecede, a las tres de la tarde y
 en su domicilio, notifiqué con
 su contenido a Don Pedro Jaraes,
 por cuyo la que entregué al que
 suscribe, doy fe





 En la misma fecha se libró el
 despacho, doy fe



3
 D. ca. Testimonio como yo Miguel Acevedo, que
 digo, doy en benta publica y establecida perpetua y
 por fero de herencia para siempre feros, a D. Pedro Tor
 res y a su esposa Dña Juana Perez, es a saber una
 suelta de tierras de San Pedro, que legitimamente
 poseo, por herencia de mis finados Padres, situados en
 el punto de "Pugmo" de este Pueblo de San Jose y de
 la Jurisdiccion del Distrito de Yauco; dicha tierra
 limita por el poniente con tierras de mi propiedad,
 por el poniente con tierras de D. Bonifacio Cueva
 mayor, por el Norte con el rio de Molino o con con
 sideracion a los abastecedores y por el Sur con D. Lorenzo
 Ceballos, cuya tierra se la bento para el, sus herederos
 y sus sucesores y sus descendientes y por venir, o por
 venir en la causa hubiere, con todos sus entados y
 salidas, y otros correspondientes de aguas, de arbores y de
 otros derechos que le pertenecen y pertenecieren le pende,
 libre de toda obligacion alguna que no la tiene,
 en precio y cantidad de cinco mil y sesenta (560) pesos
 en moneda corriente de reales de conto y de buen
 uso que luego, en recibiendo reales de conto y de buen
 uso en moneda corriente o en su misma satisfacion. En es
 to y en la bento donacion y entrega, puro y perfec
 to, que el derecho segun de lo expresado tierra
 mencionada comprador, para que como su dueño lo
 use y goce como legitimo poseedor; y en esta forma
 de benta y para siempre me desisto, quito y sepa
 se del derecho de propiedad, Senorio, posesion, titulo,

don y meuno, que a dicha tierra tiene por su todo la
 y confiere a favor del referido comprador y sus he-
 rederos, como sucesores, así que como propietarios la poseen y
 cambian, y heredan como absolutos dueños sin depe-
 ndencia alguna. Y para su mayor o albedrío y firmeza
 la otorgo la presente escritura en este pueblo de San Isidro
 a veinte y dos días del mes de Noviembre del ochenta
 y ocho: en presencia de los Señores Jueces
 del Distrito de Tarma y de los señores de su jurisdicción
 de testigos, los mismos que firman con mi
 el referido Juez de Paz. Por ende el comprador, dijo que
 aceptaba en todas sus partes la presente escritura, en
 la de ella firmo junto con los testigos
 Esteban C. C. C.
 Pedro J. J.
 Los Señores Jueces
 Los Señores Huaita
 Los Señores Chanco
 Interlinea y el Juez de Paz Tomás Morúa


Al nombre de la Nación
 Rodolfo Romero, Abogado de la
 Jurisdicción de Justicia y Paz de 1ª Instancia
 del Canton de la Provincia; al Juez de Paz
 de Yauca:
 Hago saber a U que por ante este Juez
 que se ha presentado Don Pedro Juarez
 pidiendo se ordene la protocolización de
 una escritura de venta otorgada a su fa-
 vor por Don Miguel Oncebay, y a fin
 de que sea citado este en dicho objeto, le
 dirijo el presente en los actuados siguientes
 Escritos: = Señor Juez de primera instancia =
 Pedro Juarez, vecino de San José, anexo al
 Distrito de Yauca de esta jurisdicción, ante
 Ura respetuosamente digo: que en virtud
 de exvenciones del año proximo pasado Don
 Miguel Oncebay, me dió en venta una por-
 ción de tierras de panyeras ubicada en el
 punto de Puquio, en la cantidad de ciento
 treinta solos plata suma que el vendedor
 recibió a su entera satisfacción = En el ins-
 trumento otorgado con intervención del
 Juez de Paz del Distrito de Yauca Don
 Tomas Maucos, consta la venta del cita-
 do terreno con sus linderos respectivos
 el mismo que al efecto acompaño = Este
 instrumento debo protocolizar con las
 formalidades de ley según lo prescribe
 el artículo ochocientos veintidos del
 Código de Enjuiciamientos Civiles por lo

que = Ursia suplico, se sirva, que
 previa la citación respectiva ordenar
 como dijo dicho Procurador = Otro digo
 que para el efecto de esta diligencia se
 sirva comisionar al Juez de Paz de Yauca
 cesante Don Cecilio Domayco para
 que la practique; pues el Juez actual
 Don Thomas Marcos se encuentra en
 esta población. Por tanto = Ursia su
 plico se sirva librar el despacho indica-
 do. También es justicia. Sea Febrero uno
 de mil ochocientos ochenta y nueve = Calle
 de Lima número setenta y tres = Auto.
Decreto Don Procurador = Pedro Juanes = Sea Febrero
 doce de mil ochocientos ochenta y nueve
 = A lo principal y otro por que entien-
 da con la escritura simple que se acun-
 para y para los efectos de su pro-
 tección: reconocerse previamente
 por el otorgante, para lo que se lib-
 ra' despacho al Juez de Paz de Yauca
 Don Cecilio Domayco, al que se ad-
 juntará dicha escritura; y fecha
 diez y cinco de Ursia rubrica del
 Señor Juez = Ante mí = Ante
 Por tanto ordeno y mando
 a U., que una vez que sea este en sus
 manos, al que va' adjunta la escri-
 tura, proceda a darle su debido
 cumplimiento y fecha me lo de-
 vuelva para los usos que correspon-
 gan. Librado en Yca, a doce de

Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. —



Recevoir de Mr. Luez
Marie B. Martin

Juzgado de Paz Nueva Febrero diez y seis
 de mil ochocientos ochenta y nueve. Por
 recibido el presente despacho en la fecha, cin-
 co la diez del día diez el de bto cumpli-
 miento, a cuyo efecto practiquese la diligen-
 cia que se ordena en el auto inserto, que
 motiva la comision, y facho de bto bual al
 Señor juez exortante, autio con testigos de que
 certifica
 Juan José Bonavara

Ag^o German Marquez

Do you wish

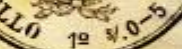
En San José á los diez y nueve dias del mes de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Ciento las das del dia, yo el juez de Paz que suscribe firmo y rubico. D. Miguel Masabau, el decerto inserto en presente despacho, asi como el pedimento y antecedentes que lo motivaban y entera lo

TESTIMONIO

firmó conmigo de que certifico
Luis Donayre
Miguel Amador
Yaa, febrero veintitres de mil
ochocientos ochenta y nueve
Recibido apegarse a sus cartas
dentro, en noticia de quien lo
solicito.
Martín



Sr. Juez de 1.^a Inst.

 Pedro Suarez vesino de San José de
esta jurisdiccion ante V.S. Dijo: que
ha buuelto el despacho deligenciado,
con la notificacion correspondiente, he-
cha a Don Miguel Oncebay.

Con sujeción al artº 823 del
C. de Enjuiciamientos Civil.

A. V. S. suplico se sirva ordenar la proto-
colizacion solicitada, por ante el escri-
bano Publico Don Nicolas Sanchez
Guerrero de la Escritura imper-
fecta adjunta. Es justicia. D. Yca
Fbro 23 de 1889

an Interview with *James Stuart*

Gen, *Feliceo* vintitres de mil
achacientos ochenta y nueve

Hagase la presente en su forma
solicitada, en la Escribania
Publica del lugar, y deuse
los testimonios que se pidan
Por ende. *Morisset*

En la misma fecha vino
al Escribano Publico, Don J. de
Mendoza

En la ciudad de Arequipa a veintitres de febrero de mil
ochocientos ochenta y cinco y de orden ju-
dicial protocolice este expediente en fojas
seis que contiene la venta de unos terrenos por
Don Eliseo Cerezo a Don Pedro Juarez

Nicolás J. Guzmán

En 12. de Abril de 1915, vino a Don Juan Pizarro
Vandende Encargado, en primer Testimo-
nio de orden judicial.

Fernando

31 de octubre 96
Expediente 2º
de don Juan Juarez

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 393

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: PROTOCOLIZACION; DE FECHA: 23 DE FEBRERO DE 1,889; QUE OTORGA: DON MIGUEL ONCEVAY; A FAVOR DE: DON PEDRO JUAREZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: NICOLAS GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,879 – 1,890, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PANFILO VIVAS CHANCO HUAYTA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08965998. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 447 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 965004, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 13 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL